



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **Juan José Peralta Zapata**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm. con asiento y domicilio comercial en la Avenida

República Dominicana, de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de inhabilitación entregada en físico de fecha ocho (08) del mes de julio del presente año, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm.183-2022 contentiva de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031.

VISTA: La comunicación dirigida por el Sr. **Juan José Peralta Zapata**, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

M
S.C.
RA
L.D.
J.S.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.”.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0038-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do

*S.C.,
RA
P. J.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0083-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.
(Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, emitiendo el Acta Núm. 53-2022, levantada por el Dr. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por el Sr. Juan José Pérez Zapata.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 183-2022, de fecha ocho (08) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Núm. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12 en virtud del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN -2022-0031.

Resulta: Que posteriormente en fecha catorce (14) del mes de julio del presente año fue recibida a través del Departamento de Archivo y Correspondencia el Recurso de Reconsideración contra la notificación de inhabilitación, interpuesto por el Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA**, propietario de la cocina mencionada anteriormente.

Resulta: Que esta decisión está fundamentada en que el Comité de Compras y Contrataciones pudo determinar que la oferta técnica depositada por el Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA** no cumplió con uno de los criterios de evaluación de oferta técnica el cual no es subsanable indicando lo siguiente: *“Por no cumplir con los siguientes puntos respecto de los criterios del formulario de visitas, a saber; 2.2.3, 2.8.1, 2.8.2, 2.8.3, 2.8.4, 3.2.1, 3.2.2, 9.3.3, 9.6.1 (Sic). En ese mismo orden el documento de inhabilitación indica en el ordinal 2.0 que “El documento depositado como programa de control de plagas, no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y además es un documento no subsanable”*, Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación.

*S.C.
RA
P-2
JF.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

Resulta: Que el Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA**, en su recurso de reconsideración, nos solicita una reevaluación del informe del perito en función a que el mismo presenta irregularidades además agrega que al momento de realizarse la inspección técnica, se encontraba hospitalizado con problemas de salud razón por la cual tuvo que enviar a un representante a la cocina a los fines de que se pueda realizar la inspección.

Resulta: Que en ese sentido el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 3.4 sobre criterios de Evaluación técnica en las notas aclaratorias en la pag. 52 establece lo siguiente “*Durante el período de visitas el oferente o en su caso un representante del mismo deberá estar presente en las instalaciones de su cocina al momento de realizar la inspección y debe contar con el sello de la empresa (en caso de ser una persona jurídica) para firmar el acta de visitas correspondiente*”.

Resulta: El recurrente en el presente recurso trata de escudar su defensa planteando el hecho de que no pudo estar presente al momento de la evaluación técnica por motivos de salud sin embargo el Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA**, envió a una persona autorizada a estar presente en dicha inspección lo cual certifica el cumplimiento de la misma, todo esto actuando de conformidad con el ordinal 3.4 del pliego de condiciones específicas citado anteriormente, lo cual resulta improcedente el argumento planteado por el recurrente.

Resulta: Cabe destacar que el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgos detectados por este, notificando la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 183-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), pondera el levantamiento instrumentado por este, en vista de que los peritos técnicos tienen

Handwritten notes:
S.C.
RA
P.W.
J.B.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

fe pública y el formulario es una foto fiel que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene ese capítulo del pliego de condiciones específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que este comité de compras y contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos mediante el cual el oferente, **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA**, fundamenta su recurso, no cumplen con las disposiciones mandatorias establecidas en el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, *Apartado C. Documentación Técnica* del 1al 6, establece de manera radical y absoluta, que ese formulario, fotos, etc., no son susceptibles y pasibles de subsanación; es decir, **NO SON SUBSANABLE**.

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, **Apartado C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: *1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE). 2. Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; (...)* **(NO SUBSANABLE)**.

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgos detectados por este, y en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y el formulario es un documento fiel que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene ese

W
S.C.
RA
Pro
fi.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

capítulo del pliego de condiciones específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, procedió a su inhabilitación para apertura del sobre (B), decisión tomada en el acta núm. 212/2022, que le fue comunicada mediante la notificación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que la parte recurrente en el presente escrito hace alusión que al momento de la inspección del establecimiento, la documentación contentiva de certificación de fumigación no se encontraba en el local sino en su oficina y al no estar presente en la misma por motivos de salud no pudo ser presentada por su representante, sin embargo es pertinente hacer saber al oferente que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia en su ordinal 2.14 literal (c) relativo a la documentación técnica requerida, establece que la presentación del programa de control de plagas y los productos aplicados aprobados para la industria alimenticia es un documento no subsanable, en tal sentido constituye otro motivo para la descalificación del proceso el hecho de que el documento depositado como control de plaga por el Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA**, no cumplió con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

Resulta: Que cabe destacar que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Resulta: Que en ese mismo orden si bien es cierto que la parte recurrente está en todo su derecho de que su caso sea reevaluado de conformidad al artículo 67 de la ley 340-06 sobre Compras y

N.
S.L.
RA
Cw
Jb.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, no menos cierto es que la parte recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas y el hecho de que esta institución le permita subsanar ese error, se estaría incurriendo en una franca violación al artículo 3 numeral 2 de la Ley citada anteriormente sobre el principio de igualdad en los procedimientos de contratación administrativa respecto de los oferentes, por tal razón procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA**.

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA**, en contra de la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, por haber sido conforme a las disposiciones legales.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad comercial Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA** por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación No. INABIE-DCC-NUM. 183-2022 de fecha ocho (08) del mes de julio del año 2022 contentiva de la notificación de la

W
G. C.
RD
JS.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, por no haber cumplido con los requerimientos estipulado en el pliego de condiciones específicas, que sirve como documento base para este proceso de contratación de conformidad 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a Sr. **JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA**, con asiento y domicilio comercial en la Avenida

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

M
G.C.
RA
fw
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-167

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Victor Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio Cesar Santana de Leon

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Radhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

